



~~MCPB~~

**RESUELVE PRESENTACIONES CRISTIÁN ROSSELOT,  
ADOLFO ZALDÍVAR E INVERSIONES ESTANCILLA  
S.A.**

**RES. EX. N° 14 / ROL F-27-2014**

**Santiago, 09 JUN 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA 86/2012).

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. Mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, se resolvió la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. El día 4 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N°8/D-27-2014, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Inversiones Estancilla S.A. el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/D-27-2014 y, en consecuencia, reiniciar



el procedimiento sancionatorio, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo III de la Res. Ex. N°7/ D-27-2014.

4. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, realiza sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

5. Por último, con fecha 21 de marzo de 2016, fue dictada la Res. Ex. N°13/Rol D-27-2014, mediante la cual se derivaron los antecedentes del procedimiento sancionatorio a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el objeto de que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las acciones que conforman el cargo N°1 del escrito de formulación de cargos. Junto con lo anterior, se suspendió el procedimiento sancionatorio a la espera de la respuesta del SEA.

6. Con fecha 24 de mayo de 2016, Cristián Rosselot M. y Adolfo Zaldívar P. realizaron una presentación en la cual señalan que asumen el patrocinio y la representación de Inversiones Estancilla S.A. En el primer otrosí de su presentación indican que su personería *"...consta de copia de mandato judicial que por este acto se acompaña"*, no obstante, no se acompañó documento alguno al escrito. En el segundo otrosí de su presentación, se solicita a esta Superintendencia que tener presente que antes del 30 de mayo de 2016 Inversiones Estancilla ingresaría al sistema una nueva DIA en la que se están abordando *"...todos los puntos que han resultado contingentes en el último tiempo y que han motivado, incluso, la formulación de cargos"*.

7. Por otro lado, con fecha 24 de mayo de 2016, el abogado Ignacio Zacarías Barra Wiren, realizó una presentación en la cual solicita tener presente que delega poder en los abogados Cristián Eduardo Rosselot Mora y Adolfo Zaldívar Palma.

8. En relación a ambas presentaciones resulta necesario tener en consideración que, en materia de procedimiento administrativo, la norma que regula la representación corresponde al artículo 22 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, el cual señala que *"[l]os interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario(...). El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad"*.

9. En consecuencia los abogados Cristián Eduardo Rosselot Mora y Adolfo Zaldívar Palma no han acreditado en la forma prescrita por la ley la designación de su carácter de apoderado de Inversiones Estancilla S.A.

**RESUELVO:**

I. Respecto a la presentación de Cristián Rosselot M. y Adolfo Zaldívar P., de fecha 24 de mayo de 2016:

A lo principal y al primer otrosí: Previo a proveer venga en forma el poder.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

II. En relación a la presentación de Ignacio Zacarías Barra Wiren, de fecha 24 de mayo de 2016:

No a lugar por improcedente.



Benjamín M. Altamirano  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.